

Artículo original

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO CONTRAPESO AL PODER TRIBUTARIO: EL CASO DEL DS 5327 EN BOLIVIA

CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AS A COUNTERWEIGHT TO TAX POWER: THE CASE OF DS 5327 IN BOLIVIA

ABEL GUISEPPE COSSIÓ PEÑA Y LILLO

<https://orcid.org/0000-0002-9787-2977>

acossiop@univalle.edu

RESUMEN

La presente investigación analiza la compatibilidad del Decreto Supremo 5327 con los principios constitucionales bolivianos de seguridad jurídica, capacidad contributiva y no confiscatoriedad. El estudio tiene como objetivo principal determinar si la implementación de este decreto respeta los límites democráticos del ejercicio de la potestad tributaria del Estado. Mediante un enfoque cualitativo basado en análisis crítico interpretativo de fuentes jurídicas y normativas, se examina el impacto de la modificación del régimen de compensación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con el Impuesto a las Transacciones (IT). La investigación revela que el DS 5327, al condicionar la compensación del IUE con el IT al pago puntual del primero, genera tensiones significativas con principios constitucionales fundamentales. Los resultados evidencian que esta modificación normativa podría vulnerar el principio de seguridad jurídica al alterar abruptamente un régimen tributario de larga data, afectar la capacidad contributiva de los contribuyentes al imponer cargas financieras adicionales, especialmente a las PYMEs, MYPES y rozar los límites de la no confiscatoriedad al potencialmente generar situaciones de doble imposición económica. Se concluye que, si bien el Estado tiene la potestad de establecer mecanismos para mejorar la recaudación fiscal, estos deben ejercerse dentro de los límites constitucionales, respetando derechos fundamentales y garantizando un equilibrio entre las necesidades estatales y la protección de los contribuyentes. La investigación propone una revisión del decreto para salvaguardar los principios democráticos que sustentan el sistema tributario boliviano.

Palabras Clave: Tributación; IUE, IT, Bolivia

ABSTRACT

This research analyzes the compatibility of Supreme Decree 5327 with the Bolivian constitutional principles of legal certainty, taxpaying capacity, and non-confiscation. The main objective of the study is to determine whether the implementation of this decree respects the democratic limits of the State's exercise of tax authority. Through a qualitative approach based on critical interpretative analysis of legal and regulatory sources, the impact of modifying the compensation regime between the Corporate Income Tax (IUE) and the Transactions Tax (IT) is examined. The research reveals that DS 5327, by conditioning the compensation of the IUE with the IT on the timely payment of the former, creates significant tensions with fundamental constitutional principles. The results show that this regulatory modification could violate the principle of legal certainty by abruptly altering a long-standing tax regime, affect taxpayers' ability to pay by imposing additional financial burdens, especially on SMEs and micro-enterprises, and approach the limits of non-confiscation by potentially generating situations of economic double taxation. It concludes that, while the State has the authority to establish mechanisms to improve tax collection, these must be exercised within constitutional limits, respecting fundamental rights and ensuring a balance between state needs and taxpayer protection. The research proposes a revision of the decree to safeguard the democratic principles that underpin the Bolivian tax system.

Keywrds: Taxation; IUE, IT, Bolivia

Revisado: 17/11/2025. **Aceptado:** 05/12/2025.

Citar cómo: Cossío Peña y Lillo, A. G. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO CONTRAPESO AL PODER TRIBUTARIO: EL CASO DEL D.S. 5327 EN BOLIVIA. *Juris Studia*, 2(4). <https://doi.org/10.52428/30074320.v2i4.1365>



1. INTRODUCCIÓN: CONTEXTO Y PROPÓSITO

El Decreto Supremo 5327, promulgado en Bolivia en febrero de 2025, introdujo una modificación significativa en el régimen de compensación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con el Impuesto a las Transacciones (IT). Esta nueva normativa condiciona la validez de dicha compensación a que el pago del IUE se efectúe antes de la fecha de vencimiento legal. El objetivo declarado del decreto es fomentar el cumplimiento tributario oportuno y mejorar la eficiencia recaudatoria. Sin embargo, esta medida ha generado controversia y plantea interrogantes sobre su compatibilidad con principios constitucionales fundamentales como la seguridad jurídica, la capacidad contributiva y la no confiscatoriedad. El presente análisis profundiza en las implicaciones económicas y prácticas para los contribuyentes, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), examina las diversas opiniones de expertos y la justificación gubernamental, considera el debate público y los posibles desafíos legales, y ofrece una breve perspectiva comparativa con otros países de la región. En conclusión, se presentan recomendaciones para que el gobierno boliviano reevalúe ciertos aspectos del decreto, buscando un equilibrio entre la eficiencia recaudatoria y el respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

En el sistema tributario boliviano, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) se configura como un gravamen anual que incide sobre las ganancias obtenidas por las empresas¹. Por otro lado, el Impuesto a las Transacciones (IT) se aplica mensualmente sobre el volumen de negocios y diversas operaciones económicas. Históricamente, para evitar la doble imposición sobre la misma manifestación de riqueza, existía un mecanismo de compensación entre ambos impuestos. Este mecanismo permitía que el IUE pagado anualmente se utilizara como pago a cuenta del IT en los períodos mensuales posteriores, hasta su agotamiento. La existencia de este régimen durante un período considerable, cercano a 38 años según se mencionó en la propuesta inicial del artículo de reflexión, sugiere que se había convertido en una práctica arraigada y un elemento importante en la planificación fiscal de las empresas bolivianas. Cualquier alteración a una normativa con una trayectoria tan extensa conlleva implicaciones significativas para los contribuyentes, requiriendo ajustes sustanciales en sus estrategias financieras.

En febrero de 2025, el gobierno boliviano promulgó el Decreto Supremo 5327, introduciendo cambios sustanciales en la forma en que las empresas pueden compensar el IUE con el IT. La modificación principal establecida por este decreto condiciona el derecho a realizar esta compensación a que el pago del IUE se haya efectuado antes de la fecha de vencimiento legal. El propósito fundamental de este informe es proporcionar un análisis experto desde una perspectiva legal y constitucional del Decreto 5327. Se examinarán detalladamente sus implicaciones en relación con los principios constitucionales que rigen el sistema tributario boliviano, su impacto práctico y económico en los contribuyentes y en el entorno empresarial en general.

2. PRE-DECRETO 5327: EL RÉGIMEN ORIGINAL DE COMPENSACIÓN IUE-IT

El régimen de compensación del IUE con el IT antes de la promulgación del Decreto Supremo 5327 se fundamentaba en el artículo 77 de la Ley N° 843. Esta disposición legal establecía que el IUE liquidado y pagado por períodos anuales sería considerado como pago a cuenta del IT en cada período mensual subsiguiente, hasta su total agotamiento. La Ley N° 843 sentaba el principio general de la compensación, dejando a la reglamentación la tarea de especificar la forma, proporción y condiciones de su aplicación. Si bien el Decreto Supremo N° 21532 (Texto Ordenado) regulaba el Impuesto a las Transacciones y la aplicación del IUE como crédito, el artículo 7 de este decreto

se centraba principalmente en la liquidación y el pago del IT, y no directamente en el mecanismo de compensación IUE-IT. La normativa específica sobre la compensación probablemente se detallaba en otros decretos relacionados o en interpretaciones de la Ley 843.

Un aspecto crucial del régimen anterior era que el momento en que se efectuaba el pago del IUE no afectaba el derecho de las empresas a compensarlo con el IT en los meses posteriores. Por ejemplo, una empresa que realizaba el pago del IUE en el mes de agosto podía utilizar ese pago como crédito contra el IT que debía pagar en septiembre, o incluso en meses posteriores, hasta agotar el saldo a su favor. Esta flexibilidad en el tiempo permitía a las empresas gestionar su flujo de caja con mayor libertad, pudiendo compensar el IT incluso si el pago del IUE se realizaba con posterioridad a la fecha de vencimiento.

3. DECRETO SUPREMO 5327: MODIFICACIONES CLAVE Y OBJETIVOS

El Decreto Supremo 5327, a través de su Disposición Adicional Segunda, modificó el párrafo sexto del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 21532 (Texto Ordenado). La modificación consistió en sustituir la frase:

- “(...) *hubieren pagado efectivamente dicho impuesto...*” por “*...hubieren pagado efectivamente dicho impuesto hasta la fecha de su vencimiento(...).*”

Este cambio aparentemente sutil introduce una condición fundamental: el derecho de las empresas a compensar el IUE con el IT ahora está supeditado a que el IUE se pague antes de la fecha límite establecida por la ley.

Los objetivos declarados por el gobierno boliviano para esta modificación, según se desprende de los documentos analizados, son varios:

- **Incentivar el cumplimiento tributario oportuno:** Se busca fomentar que las empresas realicen el pago del IUE dentro de los plazos legales establecidos.
- **Mejorar la eficiencia en la recaudación de impuestos:** Al condicionar la compensación al pago oportuno, el gobierno espera asegurar un flujo de ingresos fiscales más predecible y puntual.
- **Prevenir la planificación fiscal percibida como indebida:** El gobierno ha señalado que la medida busca evitar que algunas empresas utilicen la compensación IUE-IT de manera estratégica, retrasando el pago del IUE en detrimento de los ingresos públicos. Se percibe que ciertas empresas podrían estar beneficiándose del desfase temporal entre el devengo del IUE y su pago, utilizando la compensación del IT para mejorar su liquidez sin haber efectivizado aún el pago del IUE.
- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha manifestado que el decreto no elimina la compensación, sino que la mantiene para aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones a tiempo, además de ofrecer facilidades de pago.

A continuación, se presenta una tabla comparativa del régimen de compensación IUE-IT antes y después del Decreto Supremo 5327:

Tabla 1: Comparación del Régimen de Compensación IUE-IT (Pre- y Post-Decreto 5327)

Característica	Pre-Decreto 5327	Post-Decreto 5327
Base Legal	Artículo 77 de la Ley N° 843	Artículo 77 de la Ley N° 843, modificado por el Decreto Supremo 5327
Condición para Compensación	Pago efectivo del IUE	Pago efectivo del IUE hasta la fecha de su vencimiento
Impacto en el Tiempo de Pago	No determinante para la compensación; el IUE pagado tarde aún podía compensar el IT futuro.	Determinante para la compensación; el IUE pagado después del vencimiento ya no puede compensar el IT.
Impacto en Facilidades de Pago	Las cuotas pagadas bajo facilidades de pago del IUE, incluso después del vencimiento, podían utilizarse para compensar el IT a medida que se realizaban los pagos.	Las cuotas pagadas bajo facilidades de pago del IUE después de la fecha de vencimiento ya no pueden compensarse con el IT, a pesar de que el IUE eventualmente se pague en su totalidad.

Fuente: Elaboración Propia

4. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL DECRETO SUPREMO 5327

La implementación del Decreto Supremo 5327 plantea importantes interrogantes desde la perspectiva del constitucionalismo boliviano, particularmente en relación con los principios de seguridad jurídica, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

- **Principio de Seguridad Jurídica (Seguridad Jurídica):** La seguridad jurídica exige que las normas sean claras, precisas y previsibles para los ciudadanos, permitiéndoles planificar sus actividades económicas con certeza. El Decreto Supremo 5327 podría vulnerar este principio al modificar de manera repentina y con un impacto económico considerable una regla tributaria que había estado vigente durante un largo período. Esta alteración en las reglas establecidas rompe con las expectativas legítimas de las empresas que habían realizado su planificación fiscal bajo el criterio anterior. Si bien el artículo 123 de la Constitución Política del Estado generalmente prohíbe la retroactividad de las leyes, el decreto en su Disposición Transitoria Única establece que la modificación se aplicará al IUE cuyo vencimiento para la declaración y pago sea posterior a la entrada en vigencia del decreto. A pesar de esta disposición, el cambio normativo afecta decisiones económicas tomadas bajo el amparo de la legislación previa, generando una sensación de incertidumbre jurídica y pudiendo erosionar la confianza en la estabilidad del marco legal e institucional. La larga trayectoria del régimen de compensación previo (cercana a cuatro décadas) había generado una práctica y una expectativa en el empresariado boliviano, por lo que su modificación abrupta, aunque técnicamente prospectiva, introduce un elemento de imprevisibilidad en el sistema tributario.



- **Principio de Capacidad Contributiva (Capacidad Contributiva):** Este principio establece que los tributos deben gravar la riqueza o renta real de los contribuyentes, evitando cargas excesivas o desproporcionadas. Al impedir la compensación del IUE pagado fuera de plazo, el Decreto Supremo 5327 podría obligar a las empresas, especialmente las PYMEs, a desembolsar el IT en efectivo incluso si ya han cumplido con el pago del IUE, aunque sea tardíamente. Esta situación puede afectar significativamente su liquidez y capital de trabajo, resultando particularmente gravosa para aquellas empresas con menor capacidad financiera que podrían enfrentar dificultades para cumplir estrictamente con los plazos de pago debido a circunstancias económicas coyunturales. La medida, aunque busca fomentar el pago puntual, podría imponer una carga financiera desproporcionada a las empresas con menor solvencia, contraviniendo el espíritu del principio de capacidad contributiva que busca que el peso de los impuestos se distribuya de manera equitativa según la capacidad económica real de cada contribuyente.
- **Principio de No Confiscatoriedad (No Confiscatoriedad):** Si bien el decreto no establece directamente un impuesto confiscatorio, la pérdida del derecho a compensar el IUE pagado tardíamente podría generar una carga tributaria excesiva para aquellas empresas que, por diversas razones, no puedan efectuar el pago del IUE antes del vencimiento. En la práctica, esto podría interpretarse como una doble imposición económica sobre la misma manifestación de riqueza, ya que la empresa habría pagado el IUE (aunque tarde) y se vería obligada a pagar el IT sin poder aplicar la compensación prevista, lo que se asemeja a una confiscación indirecta de los recursos ya destinados al pago del IUE. La finalidad de la compensación IUE-IT es precisamente evitar que la misma utilidad sea gravada por ambos impuestos. Al condicionar esta compensación al cumplimiento estricto de los plazos, el decreto introduce el riesgo de que, ante un incumplimiento por razones justificadas o fortuitas, se genere una carga tributaria que exceda la capacidad contributiva y se asemeje a una apropiación indebida de recursos por parte del Estado.

5. Implicaciones Económicas y Prácticas para los Contribuyentes

El Decreto Supremo 5327 tiene un impacto directo y significativo en la gestión financiera de las empresas bolivianas. La necesidad de asegurar el pago oportuno del IUE para mantener el derecho a la compensación del IT ejerce una mayor presión sobre el flujo de caja de las compañías. Esta exigencia podría generar tensiones en el capital de trabajo de las empresas, obligándolas a buscar financiamiento a corto plazo o a posponer inversiones planificadas. La anterior flexibilidad permitía una gestión del flujo de caja más holgada, donde un retraso en el pago del IUE no implicaba la pérdida del beneficio de la compensación futura del IT. La nueva normativa elimina esta flexibilidad, requiriendo un cumplimiento más estricto de los plazos de pago.

En términos de capital operativo, las empresas podrían verse en la necesidad de asignar fondos para el pago de impuestos en fechas más tempranas de lo que se planificaba anteriormente. Esto exige una revisión y ajuste de las estrategias de planificación fiscal, priorizando el pago puntual del IUE para no perder el derecho a la compensación del IT.

Las PYMEs son particularmente vulnerables a estas nuevas exigencias, ya que a menudo operan con recursos más limitados y pueden enfrentar mayores dificultades para cumplir con los plazos de pago del IUE debido a posibles problemas de liquidez.

Otro grupo de contribuyentes afectados son aquellos que recurren a las facilidades de pago para el IUE. Bajo la nueva normativa, las cuotas pagadas después de la fecha de vencimiento del impuesto ya no podrán ser utilizadas para compensar el IT. Esto genera una situación paradójica, donde el gobierno ofrece planes de pago pero restringe un beneficio clave para quienes más necesitan estas facilidades debido a sus limitaciones financieras.

Es importante mencionar que, en caso de no lograr la compensación del IUE por haber sido pagado tardíamente, existe la posibilidad de deducir el monto pagado como gasto en el siguiente ejercicio fiscal. Sin embargo, este beneficio es diferido y no resuelve el impacto inmediato en el flujo de caja que genera la obligación de pagar el IT sin la compensación correspondiente.

6. Razonamiento Oficial del Ejecutivo

El Viceministro de Política Tributaria ha explicado que el DS 5327 busca garantizar el pago oportuno del IUE. Según la autoridad, alrededor del diecisiete a dieciocho por ciento de los contribuyentes se beneficiaba indebidamente de la compensación del IT sin haber cumplido con el vencimiento del IUE. En este contexto, el decreto no elimina el mecanismo de compensación, sino que condiciona su vigencia exclusivamente a aquellos que paguen el IUE dentro del plazo establecido por la ley. Paralelamente, el Ejecutivo ha señalado que mantiene mecanismos de facilidades de pago para los contribuyentes con problemas de liquidez, de modo que nadie quede exento de cumplir la obligación tributaria. Bajo esta óptica, la autoridad considera que la medida promueve la disciplina fiscal y reduce la evasión mediante un incentivo claro: quien pague puntualmente seguirá gozando de los beneficios anteriores.

En primer lugar, la justificación basada en corregir prácticas abusivas no exime el cumplimiento del principio de legalidad tributaria. La Constitución Política del Estado (CPE) establece en su artículo 106 que toda norma tributaria sustancial debe ser dictada por ley, no por decreto. Al modificar el régimen de compensaciones mediante un Decreto Supremo, se transgrede la atribución reglamentaria que la Ley N° 843 otorga al Ejecutivo y se invade la competencia del Órgano Legislativo. En segundo término, si bien la autoridad busca incentivos para el pago oportuno, el condicionamiento retroactivo de un derecho consolidado de los contribuyentes vulnera la seguridad jurídica (Art. 178 CPE). Las empresas diseñaron su planificación financiera bajo un esquema que permitía la compensación del IUE con el IT y, de un día para otro, dicho beneficio queda supeditado a un requisito inexistente al momento de celebrarse sus operaciones. Esta alteración intempestiva impide cualquier previsibilidad y genera un perjuicio económico inmediato.

Asimismo, la confianza legítima consagrada implícitamente en el artículo 9 de la CPE se ve afectada, porque los contribuyentes actuaron durante años confiados en que la normativa vigente les permitía compensaciones determinadas y ello fue parte esencial de su toma de decisiones. Al revocar ese escenario sin un periodo de transición, el Estado incumple su deber de proteger las expectativas legítimas de quienes han cumplido la ley.

Por otro lado, el decreto ignora el principio de capacidad contributiva (Art. 323 CPE), en tanto grava ingresos brutos independientemente de la rentabilidad real de la empresa. Empresas con márgenes reducidos o en pérdidas terminan soportando cargas desproporcionadas que comprometen su viabilidad. En el mismo sentido, al impedir toda compensación para quienes acceden a facilidades de pago, se impone un tributo

que puede llegar a confiscatorio, lo cual contraviene el principio de no confiscatoriedad (Art. 56 CPE). La absoluta rigidez del requisito temporal para la compensación del IT con el IUE sin considerar circunstancias excepcionales, ni prever mecanismos equitativos de amortiguación, atenta contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad (Art. 109 y 115 CPE), pues somete a una sanción desproporcionada a contribuyentes cuya demora no responda a un ánimo fraudulento sino a dificultades financieras imprevisibles.

7. DESAFÍOS LEGALES.

El Decreto Supremo 5327 ha generado reacciones en diversas organizaciones empresariales. La Cámara Nacional de Comercio ha expresado su preocupación y ha solicitado una revisión de la medida. La Confederación de Empresarios Privados de Bolivia también ha manifestado su inquietud ante el decreto. Estas organizaciones han señalado los posibles efectos negativos en la planificación financiera y el flujo de caja de las empresas, especialmente de las PYMEs.

Dada la controversia constitucional suscitada por el decreto, no se descartan posibles desafíos legales. La viabilidad de recursos judiciales o constitucionales argumentando que la norma reglamentaria podría exceder la facultad conferida por la ley o vulnerar principios fundamentales de la Constitución Política del Estado. En el ámbito público, el Colegio de Contadores de Bolivia ha emitido pronunciamientos expresando su preocupación por el impacto del decreto y su potencial para aumentar la informalidad. Estas reacciones por parte de organizaciones empresariales y profesionales indican un nivel significativo de oposición y preocupación ante el Decreto Supremo 5327, lo que incrementa la probabilidad de que se presenten acciones legales y que el debate público continúe.

8. COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS EN AMÉRICA LATINA

A fin de poder contextualizar prácticas comparativas de mecanismos equivalentes al IUE-IT en otros países latinoamericanos con la especificidad de la condicionalidad introducida por el Decreto 5327, sí permiten observar la existencia de diversos sistemas de compensación y devolución de impuestos en la región. En Argentina, por ejemplo, existen mecanismos para la compensación de saldos a favor entre diferentes impuestos administrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). También se contemplan reintegros de IVA para turistas extranjeros. En Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ofrece compensación de saldos a favor contra deudas pendientes, ya sea de forma automática, de oficio o a solicitud de parte. Colombia, a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), también cuenta con procesos para la devolución y compensación de saldos a favor en impuestos como el IVA y el impuesto sobre la renta.

Aunque se requiere una investigación más exhaustiva de la legislación tributaria de cada país, que no es el objeto de la presente investigación, se infiere que la existencia de mecanismos de compensación de impuestos son una práctica común en América Latina, buscando facilitar el cumplimiento tributario y evitar la doble imposición. Sin embargo, la imposición de condiciones estrictas basadas en la puntualidad del pago, como la introducida por el Decreto 5327, podría no ser una característica generalizada en la región, lo que ameritaría un análisis más profundo para identificar posibles mejores prácticas o enfoques alternativos.ç

9. CONCLUSIONES

El análisis del Decreto Supremo 5327 evidencia una tensión significativa entre el objetivo estatal de optimizar la eficiencia recaudatoria y los posibles efectos adversos sobre los derechos constitucionales y la estabilidad económica de los contribuyentes en Bolivia. La investigación realizada permite concluir que existen riesgos sustanciales de vulneración a principios fundamentales como la seguridad jurídica, la capacidad contributiva y la no confiscatoriedad. Esta situación podría generar un clima de incertidumbre en el sector productivo y originar cargas desproporcionadas, particularmente en las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) y en aquellos contribuyentes con dependencia de mecanismos de flexibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En este contexto, resulta imperativo que el gobierno boliviano considere reevaluar la condicionalidad del pago oportuno como requisito para la compensación del Impuesto a las Transacciones (IT). Esta reconsideración debería examinar detenidamente los efectos potencialmente desproporcionados que dicha medida podría tener en contra de los sujetos pasivos alcanzados por la IUE que enfrenten limitaciones financieras transitorias, con el propósito de evitar afectaciones a su sostenibilidad económica en el mediano y largo plazo.

Asimismo, se considera necesaria la exploración de mecanismos alternativos para incentivar el pago puntual de las obligaciones tributarias. Estos podrían materializarse en estímulos que no impliquen la pérdida total del derecho a compensación, tales como la aplicación gradual de intereses moratorios o recargos proporcionales por incumplimiento, que resulten menos lesivos para la estabilidad financiera de los contribuyentes.

La construcción de un sistema tributario equitativo y eficiente requiere, adicionalmente, fomentar un diálogo amplio y transparente con los diversos actores empresariales y profesionales del ámbito fiscal. Resulta fundamental incorporar las preocupaciones y perspectivas del sector privado en el diseño de políticas públicas en materia tributaria, promoviendo consensos que equilibren adecuadamente las necesidades fiscales del Estado con los derechos y garantías de los contribuyentes.

Por otra parte, se estima conveniente la realización de una evaluación exhaustiva del impacto económico del decreto en cuestión. Un estudio técnico de esta naturaleza permitiría cuantificar con precisión los efectos reales de la norma en variables críticas como la liquidez, el flujo de caja y la planificación financiera de las empresas, prestando especial atención a los sectores económicamente más vulnerables.

Finalmente, la implementación de medidas transitorias y el establecimiento de lineamientos claros para la aplicación de la normativa constituyen elementos esenciales para facilitar un proceso de adaptación gradual que minimice las posibles asimetrías en la interpretación y aplicación del decreto. Estos mecanismos de transición contribuirían significativamente a reducir la incertidumbre jurídica y a fortalecer la previsibilidad del sistema tributario boliviano.

Consiguentemente, la construcción de un sistema tributario que armonice adecuadamente los objetivos recaudatorios con el respeto a los derechos económicos fundamentales demanda una revisión integral del Decreto Supremo 5327, fundamentada en los principios de proporcionalidad y justicia fiscal. Esta aproximación fortalecería sustancialmente la confianza institucional y consolidar un entorno económico predecible y estable en Bolivia, beneficiando tanto al Estado como a los diversos agentes económicos del país.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Actualícese. (s.f.). ABC de la devolución y compensación de saldos a favor. <https://actualicese.com/saldos-a-favor/>

Administración Federal de Ingresos Públicos [AFIP]. (s.f.). Compensaciones. https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id_nivel1=561&id_nivel2=819&p=Compensaciones

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires [ARBA]. (s.f.-a). Solicitud Compensación de Pagos Web. <https://www.arba.gov.ar/GuiaTramites/TramiteSeleccionado.asp?tramite=650&categ=33&mostrar=S>

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires [ARBA]. (s.f.-b). Solicitud de Compensación de Pagos. <https://www.arba.gov.ar/GuiaTramites/TramiteSeleccionado.asp?tramite=319&categ=33>

Argentina.gob.ar. (s.f.). Reintegrar impuestos a turistas extranjeros. <https://www.argentina.gob.ar/servicio/reintegrar-impuestos-turistas-extranjeros>

Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio [AICO]. (s.f.). Cámara Nacional de Comercio (CNC-Bolivia) hace un llamado a su gobierno. <https://aico.org/cnc-bolivia/>

Bolivia Impuestos. (s.f.-a). Como compensar el IT con el IUE tratamiento contable - Bolivia. <https://boliviaimpuestos.com/como-compensar-el-it-con-el-iue-asientos/>

Bolivia Impuestos. (s.f.-b). Decreto Supremo 5327: Nuevo Marco Normativo para la Compensación IUE-IT en Bolivia. <https://boliviaimpuestos.com/decreto-supremo-nuevo-marco-normativo-para-la-compensacion-iue-it/>

Bolivia Impuestos. (s.f.-c). La Compensación IUE-IT en Bolivia: Análisis Integral del Nuevo Marco Legal y su Tratamiento Contable 2025. <https://boliviaimpuestos.com/la-compensacion-iue-it-2025/>

Colegio de Contadores de Bolivia. (s.f.). Consejo técnico de contabilidad y auditoría. <https://www.contadoresbolivia.org.bo/images/pdf/pronunciamiento1.pdf> (25 de marzo de 2025).

Confederación de Empresarios Privados de Bolivia. (s.f.). Comunicado de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia. <https://www.cepb.org.bo/notas-de-prensa/comunicado-de-la-confederacion-de-empresarios-privados-de-bolivia/>

CR Consultores. (s.f.). Servicios devolución y compensación de saldo a favor impuestos. <https://crconsultorescolombia.com/servicios/contables-tributarios/servicios-devolucion-y-compensacion-de-saldo-a-favor-impuestos>

Dialnet. (s.f.). La Compensación en el Código Tributario Peruano Vigente. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109811.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (s.f.). Devoluciones o compensaciones. <https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/devoluciones-compensaciones.aspx>



Georgetown University. (s.f.). Bolivia: Constitución Política de 1967. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia1967.html>.

Gobierno de Perú. (s.f.). Compensación de saldos a favor contra deudas pendientes. <https://www.gob.pe/12951-compensacion-de-saldos-a-favor-contra-deudas-pendientes>.

Impuestos de Bolivia. (s.f.). Reglamento del IT (DS 21532). <https://impuestos.com.bo/reglamento-del-it-ds-21532>.

Infoleyes Bolivia. (s.f.). Decreto Supremo 5327. <https://bolivia.infoleyes.com/norma/8385/decreto-supremo-5327>.

Justia Bolivia. (s.f.). Nueva Constitución Política Del Estado > CUARTA PARTE > TÍTULO I > CAPÍTULO TERCERO > SECCIÓN I. <https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/cuarta-parte/titulo-i/capitulo-tercero/seccion-i/>.

La Razón. (2025a, enero 16). Empresariado exige revisión urgente de disposición que afecta al sector. <https://www.larazon.com/economia/2025/01/16/empresariado-exige-revision-urgente-de-medidas-que-afectan-al-sector-productivo/> (25 de marzo de 2025).

La Razón. (2025b, febrero 10). Analistas advierten que la falta de liquidez del Gobierno será asumida por la empresa privada a través del Decreto 5327. <https://www.la-razon.com/economia/2025/02/10/analistas-advierten-que-la-falta-de-liquidez-del-gobierno-sera-asumida-por-la-empresa-privada-a-traves-del-decreto-5327/>.

LexiVox. (s.f.). Bolivia: Decreto Supremo N° 21532, 28 de febrero de 1987. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-21532.html>.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas [MEFP]. (s.f.-a). El Decreto N° 5327 no elimina la compensación del IUE con el IT. <https://www.economia y finanzas.gob.bo/node/13437>.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas [MEFP]. (s.f.-b). El gobierno emite un Decreto que ajusta la normativa tributaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones del sector de la construcción y en la venta de pasajes aéreos al exterior. <https://www.economia y finanzas.gob.bo/node/13065>.

Moreno Baldivieso. (s.f.-a). ALERTA TRIBUTARIA DECRETO SUPREMO N° 5327. <https://emba.com.bo/alerta-tributaria-decreto-supremo-n%CB%9A-5327/>

Moreno Baldivieso. (s.f.-b). Moreno Baldivieso. https://emba.com.bo/?option=com_content&view=article&id=16&Itemid=62&lang=es

Noticias Fides. (s.f.). Rechazan decreto que modifica Impuesto a las Utilidades; Gobierno niega y dice que impulsa pago oportuno de tributos. <https://www.noticiasfides.com/economia/rechazan-decreto-que-modifica-impuesto-a-las-utilidades-gobierno-niega-y-dice-que-impulsa-pago-oportuno-de-tributos>.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (s.f.-a). Constitución Política del Estado (CPE) - Bolivia. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (s.f.-b). [www.oas.org](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/BO1%20Constitucion.pdf). <https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/BO1%20Constitucion.pdf>



Organización de los Estados Americanos [OEA]. (s.f.-c). www.oas.org. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_b1v_constpolitica.pdf

RED PAT. (s.f.). Cámara Nacional de Industrias rechazan modificación de decreto que afecta compensación tributaria. <https://www.redpat.tv/detalle/camara-nacional-de-industrias-rechazan-modificacion-de-decreto-que-afecta-compensacion-tributaria>

Reinicke & Ostría. (s.f.). DS 5327: Lo que toda empresa debe saber sobre la nueva compensación IUE-IT. <https://reinickeostría.com/ds-5327-lo-que-toda-empresa-debe-saber-sobre-la-nueva-compensacion-iue-it>

Servicio Estatal de Autonomías. (s.f.). Constitución Política del Estado Febrero de 2009. <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional. (s.f.). Ficha. <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/Ficha/14308>

Unitel. (s.f.-a). Denuncian que disposición de DS 5327 modifica el Impuesto a las Utilidades y pone “en alerta roja a todas las empresas de Bolivia”. <https://television.unitel.bo/portada/noticias/denuncian-que-disposicion-de-ds-5327-modifica-el-impuesto-a-las-utilidades-y-pone-en-alerta-roja-a-todas-las-empresas-de-bolivia-EM14903722>

Unitel. (s.f.-b). Gobierno dice que disposición adicional del DS 5327 no elimina la compensación del IUE con el Impuesto a las Transacciones. <https://unitel.bo/noticias/economia/gobierno-dice-que-disposicion-adicional-del-ds-5327-no-elimina-la-compensacion-del-iue-con-el-impuesto-a-las-transacciones-AN14912266>

Universidad Privada Franz Tamayo [UNIFRANZ]. (s.f.). ¿Cuál es el impacto del decreto que modifica el Impuesto a Utilidades en Empresas bolivianas? <https://unifranz.edu.bo/blog/cual-es-el-impacto-del-decreto-que-modifica-el-impuesto-a-utilidades-en-empresas-bolivianas>

Urenda Abogados. (s.f.). DECRETO SUPREMO N° 5327. <https://www.urenda.bo/blog/noticias/decreto-supremo-n-5327>

Urgentebo. (s.f.). Gobierno y empresarios acuerdan “no aplicar” la disposición séptima hasta lograr consensos. <https://www.urgentebo.bo/noticia/gobierno-y-empresarios-acuerdan-%E2%80%9Cno-aplicar%E2%80%9D-la-disposici%C3%B3n-%C3%A9ptima-hasta-lograr-consensos>

